SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ESTUDIO PREVIO
SDM-CD-19-2025

OBJETO:

"*LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL, AÚNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL*"

Fecha: ***FEBRERO de 2025***

Subsecretaría de Gestión de la Movilidad
Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD[1]

En el marco del Acuerdo 927 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura"*, el objetivo cuarto establece que Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional. Dentro de este objetivo, el Programa 26: Movilidad sostenible, que se asocia a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) teniendo en cuenta su misionalidad, así:

> "*Este programa busca que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar e integración social y un lugar de encuentro de toda la ciudadanía. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera fluida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI*".

La Secretaría Distrital de Movilidad, en adelante la **SDM**, es un organismo del orden Distrital, perteneciente al sector central, con autonomía administrativa y financiera, cuya creación, estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentada mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*. El artículo 105 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 dispuso la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad, y el artículo 108, lo contempló como un "*organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior"*.

En cumplimiento de lo señalado por el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, mediante el Decreto 672 de 2018, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad señaladas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006 y se dictaron otras disposiciones; el artículo 2º del citado Decreto y el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 le asignan a la Secretaría Distrital de Movilidad entre otras, las siguientes funciones: *"(…) 1) Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte;* ***2) Fungir como autoridad de tránsito y transporte.*** *(…) 5) Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. (…) 9) Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital. 10.) Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital*

[1] Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** "*Estudios y Documentos previos (…) La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación."*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital. 11) Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial. 12) Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital" (Negrilla y cursiva fuera de texto).

El Decreto Distrital 672 de 2018 modificado por el Decreto Distrital 392 de 2021, establece en el artículo 19 para la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad entre otras las funciones de:

> *"1. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión de la movilidad en Bogotá D.C., en especial con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte (…).*
>
> *2. Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte (…).*
>
> *3. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad (…).*
>
> *5. Definir lineamientos para la regulación y vigilancia del sistema de gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte.*
>
> *6. Liderar la implementación y operación del Sistema Inteligente de Transporte de Bogotá D.C.*
>
> *7. Apoyar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el ejercicio de la autoridad única de tránsito y transporte.*
>
> *8. Implementar políticas, directrices, proyectos y estrategias definidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad y la Oficina de Seguridad Vial, orientadas a la gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte.*
>
> *9. Hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y planes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte (…)".*

En el artículo 23 del Decreto 672 de 2018 se señalan las funciones de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, entre las que se encuentra:

> *"1). Asesorar a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos que requiera la ciudad para mejorar las condiciones de tránsito y de seguridad vial (…).*
>
> *3) Formular los proyectos de inversión relacionados con la gestión en vía y el control del tránsito y transporte.*
>
> *4) Dar lineamientos para el desarrollo de actividades de gestión, regulación y control de tránsito y transporte de los actores viales para el mejoramiento de las condiciones de movilidad.*
>
> *5) Administrar y operar el Sistema Inteligente de Transporte de Bogotá D.C.*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6) Dar lineamientos para la operación del Centro de Gestión del Tránsito.

7) Definir los criterios y especificaciones técnicas, para la integración de los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte teniendo en cuenta el marco legal vigente (…).

9) Implementar los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.

10) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas, en los procesos de integración de los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte".

De igual forma, en el artículo 26 del Decreto Distrital 672 de 2018 se señalan las funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte, entre las que se encuentra:

"1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control del tránsito y el transporte.

2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales.

3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control en vía, requeridos para mejorar las condiciones de movilidad.

4) Recopilar y consolidar datos y estadísticas de control al tránsito y al transporte, para la toma de decisiones institucionales.

5) Aplicar los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.

6) Ejercer el control de emisiones de elementos contaminantes producidos por los vehículos que transitan en las diferentes vías.

7) Realizar gestión y control al tránsito derivado del seguimiento al cumplimiento de los planes de manejo de tránsito autorizados por la entidad.

8) Coordinar y atender los desvíos de tránsito necesarios derivados de actuaciones que se realicen en la vía pública y que impliquen corte de circulación".

Por otra parte, el Decreto 497 de 2023 *"Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 6 establece: *"(…) Enfoques del PMSS. Las entidades responsables de la implementación del PMSS indicadas en el plan de acción anexo al presente Decreto deberán atender enfoques poblacionales y diferenciales de tal forma que se gestione la movilidad de Bogotá - Región desde las realidades socioeconómicas de sus habitantes, a partir de estrategias, programas y proyectos que favorezcan el goce efectivo de derechos de la ciudadanía, la equidad de género, la protección y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, el reconocimiento de la diversidad humana, así como la prevención y superación de desigualdades sociales. Al respecto, en la*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

planeación, implementación y seguimiento de los programas y proyectos del PMSS se deberá considerar los siguientes enfoques".

Igualmente, el artículo 8 ibidem, indica: "(…) Objetivos Sectoriales de Movilidad Sostenible y Segura. Los objetivos sectoriales de movilidad sostenible y segura del presente Plan son los siguientes:

> *1. Consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un sistema multimodal de transporte público desde lo Regional a lo Local, basado en una red de metro con 5 líneas, alimentado por 2 Regiotram, 22 Corredores Verdes de alta y media capacidad, 7 Cables Aéreos, 499 km de Cicloinfraestructura nuevos y a su vez en la escala Local con el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.*
>
> *2. Implementar una red de espacio público para la movilidad que tenga como eje principal al peatón aplicando la estrategia de calles completas.*
>
> *3. Fortalecer la red de transporte de carga y logística terrestre, férrea y aérea de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca a través del desarrollo de la gobernanza regional en articulación con la Agencia Regional de Movilidad - ARM.*
>
> *4. Contribuir a la construcción de un territorio inteligente, seguro y cuidador para mejorar la experiencia de viaje, los servicios para la ciudadanía y la competitividad en la Ciudad Región."*.

De acuerdo con lo anterior, la competencia para la regulación del tránsito y el transporte de la ciudad de Bogotá D.C está en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad como líder del sector.

Descritas en términos generales la naturaleza de la Entidad y las funciones definidas con la regulación del tránsito y el transporte en la ciudad. A continuación, se relacionan algunas consideraciones constitucionales y legales referentes a la Policía Nacional de Colombia y a las unidades que estructuran esta Institución, la cual está capacitada y es competente para desarrollar las labores relacionadas con el control requerido en las vías y a los usuarios de estas.

Constitucionalmente, la Policía Nacional de Colombia está concebida como un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

De lo anterior se acude a lo señalado en la Ley 4 de 1991, *"Por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica y se dictan otras disposiciones"*, en donde se establece:

> *"**Artículo 16°. – Incorporación de la Policía Nacional para Servicio Exclusivo en los Municipios**. Cuando a juicio del Alcalde sea necesario incrementar la prestación del servicio de la policía en el territorio de su jurisdicción u obtener servicios especializados de la misma, los municipios podrán contratar con la Policía Nacional la incorporación del personal respectivo, el cual será asignado de manera exclusiva a atender las necesidades municipales requeridas por el Alcalde. **Cuando los municipios requieran servicios especializados tales como tránsito**, turismo, control de menores, control de drogas, aspectos ecológicos, de ornato y de salubridad, entre otros, **la Policía Nacional dispondrá la formación y capacitación necesaria del personal***

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

***solicitado**. Cuando la necesidad del servicio así lo exija la contratación podrá hacerse también con Áreas Metropolitanas, asociaciones de municipios o con dos o más municipios simultáneamente (…).*

***Artículo 17°. - Régimen del Personal de Policía Nacional Asignado al Servicio Municipal.** El personal de policía que se incorpore de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior hace parte de la Policía Nacional y en consecuencia estará sujeto al régimen de incorporación, selección, disciplinario, prestacional, de carrera, penal y demás disposiciones que rigen para la institución"*.

A su vez, la Ley 2179 de 2021, "*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*", creó la categoría de Patrulleros en la Policía Nacional de Colombia y estableció las normas relacionadas con su régimen especial de carrera.

Por su parte, la Ley 62 de 1993, *"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de Seguridad Social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"*, en su **artículo 31**, prevé el apoyo que puede recibir la institución por parte de las autoridades departamentales y municipales, en este sentido, preceptúa la mencionada ley que éstas *"(…) podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella"*.

La Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan las disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, establece: *"(…)* ***Artículo 8°. - Control de tránsito**. Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de la policía de tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito. Los Departamentos y los Municipios, de más de cincuenta mil habitantes, con población urbana con más del 80%, conforme al censo aprobado, podrán organizar su policía de tránsito, siempre que lo requieran, para el normal tránsito de sus vehículos. A la expedición de la presente Ley se mantendrán y continuarán ejerciendo sus funciones, los cuerpos de guardas Bachilleres existentes (…)"*.

La Ley 1383 de 2010, *"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 2°: *"El artículo 3° de la Ley 769 de 2002, quedará así:* ***Autoridades de tránsito.** Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte.* ***Parágrafo 1°.** Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito. ***Parágrafo 2°.*** *El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.* ***Parágrafo 3°.*** *Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.* ***Parágrafo 4°.*** *La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.* ***Parágrafo 5°.*** *Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito"*. En consecuencia, la normativa en mención contempla como autoridad de tránsito a los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal, o Distrital, así como también a la Policía Nacional de Colombia a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Por su parte, la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, establece en su: *"****Artículo 6°.*** *-* ***Principio de coordinación.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o afectar su cumplimiento por parte de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* ***Parágrafo.*** *- A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector"*. En desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de la citada Ley establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de* ***prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos*** *(…)"*. (Negrilla y cursiva fuera de texto)

El artículo 113 de la Constitución Política establece *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. Y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordena: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*.

El parágrafo 4º del artículo 7° de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022), señala: *"Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial."*

Así las cosas, en virtud de la naturaleza de la Policía Nacional de Colombia y las competencias a ella atribuidas, en especial, la de fungir como autoridad de tránsito, justifica legalmente la suscripción de un convenio interadministrativo con la Secretaría Distrital de Movilidad, que tiene como propósito, aunar esfuerzos de cooperación para desarrollar el control y la regulación del tránsito y del transporte urbano en Bogotá D.C., propendiendo igualmente por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad del Distrito Capital.

En el marco de las disposiciones descritas, las labores de control y regulación del Tránsito y el Transporte en la ciudad de Bogotá D.C, que son competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se han venido desarrollando a través de la ejecución de diferentes convenios interadministrativos con la Policía Nacional de Colombia, entre los cuales se encuentran los convenios de número 011 de 2007, 032 de 2008, 611 de 2009, 971 de 2011, 1032 de 2012, 1586 de 2013, 0008 de 2015, 9 de 2016, 667 de 2017, 390 de 2018, 287 de 2019, 288 de 2020, 1052 de 2021, 1665 de 2022, 2311 de 2023 y el 706 del 2024, este último con vigencia hasta el 28 de febrero de 2025.

En este sentido, ambas instituciones buscan aunar esfuerzos para satisfacer los requerimientos de la comunidad, en aras de garantizar el control y la regulación del tránsito y transporte del Distrito Capital.

En cuanto a los aportes, la Policía Nacional de Colombia presentará, dentro de los documentos soporte del desembolso, el plan de inversión de bienestar correspondiente a los recursos aportados por la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizando su destinación en beneficio del personal adscrito al convenio. Dichos aportes tienen los siguientes propósitos:

1. Apoyar la prestación del servicio por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, fortalecimiento de objetivos y metas institucionales de la Secretaría Distrital de Movilidad en cumplimiento de la normatividad vigente y optimizando las condiciones logísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones misionales.

2. Atender las necesidades de bienestar del personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá es fundamental para mejorar la efectividad del servicio policial y favorecer la calidad de vida laboral y familiar de sus integrantes. Este enfoque se alinea con las resoluciones No. 1572 de 2023 y No. 0424 de 2023, que establecen directrices para el bienestar laboral de la Policía Nacional de Colombia, promoviendo un entorno que beneficie tanto a la institución como a sus miembros.

Lo anterior en el entendido que el bienestar laboral no se limita solo a compensaciones económicas, sino que también incluye el **salario emocional**, que abarca factores como el reconocimiento, el sentido de pertenencia, las oportunidades de desarrollo profesional y el equilibrio entre la vida personal y laboral. Para la Seccional de Tránsito y Transporte, esto puede traducirse en iniciativas que promuevan la salud mental, la flexibilidad en los horarios, el apoyo a las familias y el acceso a espacios de descanso y recreación.

Incorporar el bienestar de manera efectiva influye directamente en la motivación del personal y su desempeño. Un ambiente laboral positivo y equilibrado permite que los miembros de la Policía presten un servicio más comprometido y cercano a la comunidad, lo que a su vez impacta en la calidad del servicio que se ofrece al público. Además, tener en cuenta la dimensión emocional del trabajo ayuda a manejar de mejor manera las demandas y el estrés inherente a la labor policial.

La implementación de estas medidas debe ser parte de una estrategia que reconozca el esfuerzo de los policías y valore su bienestar integral, alineado con los estándares establecidos en las resoluciones mencionadas, con el fin de mejorar tanto las condiciones laborales como la atención al ciudadano.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En relación con los aportes encaminados al fortalecimiento institucional de la Policía Nacional de Colombia– Policía Metropolitana de Bogotá – Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, enunciados en el numeral 2º, resulta pertinente señalar:

a) Que el cinco (5) de septiembre de 2014, se celebró el convenio interadministrativo Marco de Cooperación entre la Nación - Policía Nacional de Colombia y el Fondo Rotatorio de la Policía (FORPO), cuyo objeto consiste en: *"(…) desarrollar proyectos de adquisición de bienes y servicios destinados al servicio de bienestar, para el personal de la POLICÍA NACIONAL adscrito al servicio de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, para lo cual el Fondo Rotatorio de Policía Nacional – FORPO - se compromete a recibir los dineros provenientes de convenios celebrados entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional, en los que se hayan destinado recursos económicos para el citado fin"*, por el término de tres (3) años contados a partir de la suscripción del convenio; el diez (10) de agosto de 2017 se realizó la prórroga No. 001 al citado convenio interadministrativo Marco de Cooperación por tres (3) años, es decir, desde el seis (6) de septiembre de 2017 hasta el seis (6) de septiembre de 2020; el veintisiete (27) de julio de 2020 se realizó la modificación No. 1 prórroga No. 002 al citado convenio interadministrativo Marco de Cooperación modificando la cláusula segunda y ampliando su plazo de ejecución por tres (3) años, proyectado desde el cinco (5) de septiembre de 2020 hasta el cinco (5) de septiembre de 2023, así mismo, el veintinueve (29) de agosto de 2023 se realizó la prórroga No. 3 al citado convenio interadministrativo Marco de Cooperación por tres (3) años, proyectado desde el seis (6) de septiembre de 2023 hasta el cinco (5) de septiembre de 2026.

b) Que, el Fondo Rotatorio de la Policía es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de Personería Jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio propio, estableciendo dentro de su objeto social desarrollar políticas y planes relacionados con las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para el normal funcionamiento de la Policía Nacional de Colombia. Este tipo de aportes, se encuentran encaminados a maximizar el clima laboral del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, alcanzando estándares de mayor efectividad en el servicio de Policía, permitiendo favorecer las condiciones de calidad laboral y familiar de los mismos, las cuales se ajustan a los criterios definidos para el cumplimiento de objeto y alcance contractualmente previstos en el correspondiente convenio interadministrativo.

A su vez, el aporte de la Policía Nacional de Colombia consistirá en fungir como autoridad de tránsito de carácter operativo en la ciudad de Bogotá, ejecutando, regulando y controlando las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. Igualmente, a través de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, garantizará **setecientos (700) profesionales** de Policía para la prestación del servicio, ratificación que se otorgó por el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá[2]; profesionales que estarán en los grados de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes que estén adscritos a la misma unidad. El servicio será prestado sin interrupción durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana con personal idóneo, debidamente seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para tal efecto.

[2] Respuesta radicado SCTT 202432316924721 de la SDM recibida el 28 de enero de 2025 mediante el radicado No GS-2025-045322-MEBOG-SETRA-60.8 de la Policía Nacional de Colombia.

Es importante precisar que una vez suscrito un nuevo convenio interadministrativo entre la SDM y la Policía Nacional de Colombia, las labores de regulación, prevención y control al tránsito y transporte asociadas a la autoridad de tránsito y transporte en la ciudad se realizan bajo un esquema de operación mixto, entre funcionarios del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad y uniformados adscritos a Policía Nacional de Colombia - Metropolitana de Bogotá - Seccional de Tránsito y Transporte.

Igualmente, de parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de garantizar las obligaciones y la correcta ejecución del convenio, le corresponderá adelantar los procesos de selección correspondientes para la adquisición de bienes, servicios, soporte tecnológico, logístico, de transporte y obras en el marco del Proyecto de Inversión vigente, adelantando las gestiones administrativas necesarias para el efecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad puede acudir a otros mecanismos, en los que directamente pueda ejercer la labor de agente de tránsito y transporte, así como para el ejercicio del control de la movilidad de la ciudad, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"

Finalmente, en el marco del principio de colaboración, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantará los procesos de selección con cargo al proyecto de inversión para la vigencia correspondiente, el cual fue definido en el Plan de Desarrollo Distrital "***Bogotá Camina Segura"*** e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigente, lo anterior, a efectos de adquirir bienes, servicios y obras que se suman al cumplimiento de las finalidades propuestas para este convenio interadministrativo, atendiendo en este sentido las necesidades establecidas para la prevención, el control y la regulación del tránsito y el transporte en la ciudad de Bogotá. **Las inversiones propuestas en el Plan Anual de Adquisiciones Vigente para el proyecto 8009 - vigencia 2025, se encuentran sujetas al cumplimiento del proceso de selección pertinente, del cual depende la materialización de la inversión correspondiente**.

En el marco de las disposiciones legales y administrativas descritas, las labores de control y regulación del tránsito y el transporte en la ciudad de Bogotá, que son competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad, como ya se indicó anteriormente con la la suscripción de diferentes convenios interadministrativos entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia; así, en cumplimiento de su misión, la institución Policial realiza alianzas con otras entidades, a través de las cuales, recibe o brinda apoyo en diferentes áreas, lo que le permite contribuir en forma permanente y efectiva a la dinamización de las tareas que demanda la seguridad, el control y la regulación del tránsito.

La Policía Nacional de Colombia– Metropolitana de Bogotá – Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá cuenta con el cuerpo especializado de tránsito, apropiado para brindar el apoyo solicitado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por otra parte, de acuerdo con un análisis de los indicadores de gestión definidos para el seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo celebrado entre la Secretaría Distrital

de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia No. 2024-706[3], se estableció la efectividad y el cumplimiento de este[4]:

Indicadores - PDD - Proyecto de Inversión 7573 Plan de Desarrollo 2020-2024.

Controles preventivos, regulatorios o sancionatorios para la regulación y control del tránsito y el transporte en la ciudad, desde el 1 de marzo al 31 de julio de 2024:

- Controles programados: 3.317
- Controles ejecutados: 4.771
- Porcentaje de ejecución y cumplimiento= 144%

Acciones de prevención vial con actores viales, a fin de propender por la reducción de la siniestralidad en la ciudad, desde el 1 de marzo al 31 de julio de 2024:

- Acciones de prevención vial programadas: 367
- Acciones de prevención vial ejecutadas: 654
- Porcentaje de ejecución = 178%

Indicadores - PDD - Proyecto de Inversión 8009 Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027.

Controles preventivos, regulatorios o sancionatorios para la regulación y control del tránsito y el transporte en la ciudad, desde el 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2025:

- Controles programados: 8.712
- Controles ejecutados: 8.712
- Porcentaje de ejecución y cumplimiento= 100%

Acciones de prevención vial con actores viales, a fin de propender por la reducción de la siniestralidad en la ciudad, desde el 1 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2025:

- Acciones de prevención vial programadas: 787
- Acciones de prevención vial ejecutadas: 788
- Porcentaje de ejecución = 100.1%

Fuente: seguimiento al Plan Operativo Anual de Proyectos de Inversión

De acuerdo con el seguimiento realizado para el período del primero de marzo de 2024 a la fecha de emisión del presente documento, se han venido desarrollando de forma continua y sin novedad, las acciones para dar cumplimiento a los indicadores de gestión antes descritos.

---

[3] Vigente hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025

[4]De acuerdo con lo reportado en el documento Código: PE01-PR01-F11 - "Formato de programación y seguimiento al Plan Operativo Anual de Proyectos de Inversión".
Link: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/planes_de_accion_anual

Adicional a la labor de ejercer el control y la regulación del Tránsito y el Transporte y el fortalecimiento de las condiciones de Movilidad del Distrito Capital, y de acuerdo con lo reportado por la Oficina de Estadística de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, se alcanzaron los siguientes resultados entre marzo de 2024 con corte al 31 de enero de 2025 en materia de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Capital a través de la labor operativa continua, en las diferentes vías, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Resultados en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

ACTIVIDAD OPERATIVA	2.024
CAPTURAS TODOS LOS DELITOS	397
VEHÍCULOS RECUPERADOS	123
VEHÍCULOS INCAUTADOS	62
MERCANCÍA RECUPERADA (MILLONES)	657,19
MERCANCÍA INCAUTADA (MILLONES)	141,73
ARMAS INCAUTADAS	33
MUNICIÓN	421
EXPLOSIVOS (CASOS)	0
CLORHIDRATO DE COCAÍNA (KILOS)	4,133
BASE DE COCA (KILOS)	2,781
HEROÍNA (KILOS)	0,000
MARIHUANA (KILOS)	2.464,883
INSUMOS SÓLIDOS (KILOS)	10
INSUMOS LÍQUIDOS (GALONES)	65
INSUMOS SÓLIDOS (KILOS)	0
INSUMOS LÍQUIDOS (GALONES)	0

Fuente: Oficina de Estadística - Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá[5]

Nota: Desde el 01 de marzo 2024 a 31 de enero de 2025

Lo anterior permite confirmar la necesidad de suscribir un nuevo convenio con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de control preventivo y sancionatorio que aportan a la seguridad vial y movilidad en la ciudad; y esto resulta pertinente teniendo en cuenta la capacidad operativa instalada de la Policía Nacional de Colombia, sumado a que la Secretaría Distrital de Movilidad no dispone actualmente de la capacidad técnica – operativa necesaria para cubrir en forma oportuna la totalidad de las necesidades de regulación y control del tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá D.C., ya que la entidad cuenta con una planta de personal de 450 Agentes Civiles de Tránsito y Transporte, como se detalla a continuación.[6]

[5] Informe “Avance Operativo fecha actual - Resultados en materia de Seguridad y Vigilancia de la Policía Nacional” - Oficina de Estadística SETRA MEBOG.

[6] Decretos 473 de 2022 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, Decreto 273 de 2023 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Tabla 2: Planta empleos CACTT - secretaría distrital de movilidad

Denominación	Código	Grado	Decreto 393 de 2021	Decreto 430 de 2021	Decreto 473 de 2022	Decreto 273 de 2023	Total
Comandante de Tránsito	290	27	1	0	1	0	2
Subcomandante de Tránsito	338	22	2	3	3	6	14
Técnico Operativo de Tránsito	339	15	4	4	20	20	48
Agente de Tránsito	340	13	36	100	126	124	386
Total			**43**	**107**	**150**	**150**	**450**

Fuente: Consolidado por la Subdirección de control de tránsito y transporte (2025) a partir de los decretos de creación.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad no cuenta con suficiente capital humano para cubrir todas las actividades tanto de regulación, prevención, control y de atención de incidentes de toda la ciudad[7].

Que a través de la comunicación de la Policía Nacional de Colombia de número GS-2024-645753-MEBOG-SETRA-60.8, radicado SDM 202461204362722 del 3 de diciembre 2024 suscrito por el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá – JOSÉ DANIEL GUADRÓN MORENO, manifiesta textualmente:

> *"En atención a la invitación para la suscripción de un nuevo convenio interadministrativo para la vigencia 2025, con el fin de continuar ejecutando las actividades de control y regulación del tránsito y transporte en el Distrito Capital, durante doce (12) meses, a partir del 01 de marzo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026; comedidamente me permito puntualizar que una vez revisada las capacidades institucionales, se estima pertinente indicar que el aporte por parte de la Policía Nacional de Colombia -Policía Metropolitana de Bogotá - Seccional de Tránsito y Transporte, para la celebración del acuerdo, se encuentra propuesto en continuar con la asignación de setecientos (700) profesionales de policía, quienes fortalecerán los escenarios de movilidad y prevención de la accidentalidad vial, en cumplimiento al objeto del pretendido negocio jurídico." (...).*

Que una vez revisada por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad la comunicación con referencia No. GS-2024-645753-MEBOG-SETRA-60.8, radicado SDM 202461204362722, se evalúo técnica, jurídica y financieramente la propuesta del aporte en especie de setecientos (700) uniformados de la Policía Nacional de Colombia - Metropolitana de Bogotá y se remitió oficio SDM 202432316924721 del 09 de diciembre de 2024 para conocer la respuesta de la viabilidad de la propuesta económica.

Que mediante el último oficio No. GS-2025-045322-MEBOG.SETRA-60.8, el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá (E) al tener en cuenta el radicado anterior de la SDM, manifiesta: "*En atención al documento del asunto, donde se realiza la invitación para la suscripción de un nuevo convenio interadministrativo, con el fin de continuar ejecutando las actividades de control y regulación del tránsito y transporte en el Distrito Capital, durante doce (12) meses, a partir del 1 de marzo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026; me permito indicar que una vez revisada la propuesta del organismo de tránsito, es viable para la Policía Nacional*

[7] Durante el periodo del 1 de marzo de 2024 al 31 de enero de 2025 se reportaron 121.619 incidentes a través de la línea 123

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

de Colombia - Policía Metropolitana de Bogotá - Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá y por tal razón se continuarán con los trámites administrativos correspondientes. Es preciso señalar que por parte de este comando se ratifica la proyección de setecientos (700) profesionales de policía, quienes fortalecerán los escenarios de movilidad y prevención de la accidentalidad vial en cumplimiento al objeto del pretendido negocio jurídico."

Finalmente, con la suscripción del convenio interadministrativo, la Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo de la Policía Nacional de Colombia – Metropolitana de Bogotá - Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, realizará las acciones de prevención vial, así como también, los operativos permanentes de control y vigilancia del tránsito en la ciudad, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Las dos instituciones trabajarán mancomunadamente para satisfacer los requerimientos de la comunidad que sean de su competencia, cuya finalidad es prestar un servicio para una mejor movilidad en la malla vial distrital, de tal forma que se beneficien todos los habitantes de Bogotá D.C., trascendiendo inclusive, a los municipios vecinos, visitantes periódicos y a la población itinerante, mediante actividades de coordinación, cooperación, colaboración y apoyo para la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios en vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia, política de la cual depende la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas.

El convenio interadministrativo se ejecutará bajo los parámetros establecidos en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"* vigente[8]; lo anterior, conforme a las necesidades en temas de seguridad vial, y de acuerdo con las dinámicas de la ciudad en materia de Tránsito, Transporte y Movilidad del Distrito Capital. Este manual es un documento que hace parte integral del convenio interadministrativo que se pretende celebrar, y tiene como objetivo definir los conceptos, términos, indicadores de gestión y calidad del servicio, canales de comunicación, seguimientos y demás aspectos que plasmen las políticas y directrices de regulación, control y vigilancia, que en ejecución del objeto del convenio interadministrativo, deben efectuar los policiales en vía y que a la vez permitan a la Secretaria Distrital de Movilidad, hacer seguimiento administrativo, operativo y la verificación sobre las metas establecidas y concertadas en el convenio interadministrativo.

Lo anterior, basado en las políticas y lineamientos fijados por la Entidad en torno al mejoramiento del tráfico y del tránsito de peatones, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, vehículos, automotores y demás actores de la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior se justifica la necesidad de celebrar un nuevo convenio interadministrativo cuyo objeto será: *"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL, AÚNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE*

[8] Entiéndase como vigente, el Manual aprobado para el convenio anterior, hasta tanto no se suscriba el documento requerido para el nuevo convenio, cuya versión vigente (2.0) se aprobó el 1 de octubre de 2024.Se adoptará el nuevo manual como requisito para el desembolso de recursos y adopción de medidas específicas al nuevo convenio.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL".

1.1. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con el análisis efectuado, y en observancia de los propósitos y programas del plan de desarrollo distrital 2024-2027 Bogotá Camina Segura, que en su objetivo cuarto plantea que, Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional y en el Programa 26: Movilidad sostenible que busca *"(...) que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar e integración social y un lugar de encuentro de toda la ciudadanía. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera fluida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI" Operativo (...)"* [9];. se establece que la meta aplicable para la presente contratación directa corresponde a:

Tabla 3. Meta que se pretende cumplir

Plan de Desarrollo	Bogotá Camina Segura 2024-2027
Objetivo Estratégico	Bogotá Avanza en Seguridad
Programa 26	Movilidad sostenible
Meta Plan de Desarrollo	1981 - Realizar 300.000 intervenciones para mejorar las condiciones de movilidad en los corredores y puntos estratégicos de la ciudad Región
PROYECTO - 8009	FORTALECIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE PARA MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL EN BOGOTÁ D. C.
Metas Proyecto de Inversión	1. Realizar 65.000 intervenciones para la regulación y control del tránsito y el transporte en la ciudad.
Código y nombre del producto	2409004- Seguimiento y control a la operación de los sistemas de transporte

Fuente: Elaboración propia.

1.2. VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Para la realización de las necesidades descritas anteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene previsto dentro de su Plan Anual de Adquisiciones - Vigencia 2025 - **Proyecto de Inversión 8009:** *"FORTALECIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE PARA MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL EN BOGOTÁ D. C."*, suscribir el convenio interadministrativo con el siguiente objeto: *"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL, AÚNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO*

[9]Plan distrital de desarrollo 2024 - 2027 Objetivo cuarto programa 26 Movilidad sostenible.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

CAPITAL", la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, dentro de la línea No. SGM-658.

Tabla 4. Línea del PAA - 2025 SGM-658

SUBSECRETARÍA	LÍNEA PAA	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL Y/O PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	CONCEPTO DEL GASTO	CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN	MODALIDAD DE SELECCIÓN
Gestión de la Movilidad	SGM-658	O23011724092024012504004	1-100-I017 VA-Multas de tránsito	O232020200991260 Servicios de policía y protección contra incendios	26-CONVENIO DE LA POLICIA	12.4-CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

Fuente: Elaboración propia.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES[10]

2.1 OBJETO DEL CONTRATO

"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL, AÚNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL".

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

N/A

2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Los aportes de la Policía Nacional de Colombia serán en especie y consistirán en poner a disposición del convenio el recurso humano debidamente capacitado y demás bienes y servicios necesarios para la ejecución de este, lo anterior, de acuerdo con lo definido en los compromisos específicos y comunes, así como, los establecidos en el "Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo" del convenio interadministrativo.

La Policía Nacional de Colombia – Metropolitana de Bogotá asignará setecientos (700) profesionales de la policía adscritos a la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, debidamente capacitados para la ejecución del objeto del

[10] Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** "*Estudios y Documentos previos (…) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar."*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

convenio, de acuerdo con lo señalado en los numerales 4º y 6º de LOS COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - METROPOLITANA DE BOGOTÁ - SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ.

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

N/A

2.5 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

N/A

2.6 CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los productos y servicios a adquirir por la Secretaría Distrital de Movilidad se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC:

Tabla 5. Clasificación en el sistema UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
F Servicios	92000000 Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	92100000 Orden Público y Seguridad	92101500 Servicios de Policía	92101501 Servicios de Vigilancia	Servicios de Vigilancia

Fuente: Elaboración propia

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La estructuración y formulación del presente proceso contractual se fundamenta en: El artículo 2° de la Constitución Nacional, que establece: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

En el régimen contractual contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, se consagra que los particulares además de contribuir con el cumplimiento de los fines estatales buscan una contraprestación económica, que generalmente tiene contenido patrimonial o monetario.

Por el contrario, existen otros tipos de actividades de la administración en los cuales no existe la finalidad de obtener ningún lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social.

Este tipo de actividad de la administración responde a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, al cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un

beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada. El aporte es, entonces, la tasación de la colaboración y el apoyo que entregan los suscriptores del convenio.

Los convenios de la administración constituyen un objeto o una técnica especial para la gestión pública, esto es, para lograr la realización de los fines atribuidos por el ordenamiento a las entidades estatales.

Es así como el ordenamiento jurídico permite que la administración pública célebre diferentes tipos de convenios, entre los cuales se encuentran:

- convenios de apoyo.
- convenios de Asociación: En dos modalidades:
    - Asociación entre entidades públicas (interadministrativos), artículo 95 de la ley 489 de 1998.
    - Asociación para el cumplimiento de las Actividades propias de las entidades públicas con participación de los particulares, de conformidad a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
- convenios solidarios: En dos modalidades:
    - convenios solidarios para la ejecución de obras.
    - convenios solidarios para el desarrollo de programas.

Conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, es procedente la suscripción del convenio que nos ocupa, toda vez que las normas referenciadas determinan que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)”, este se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, convenio interadministrativo con la Policía Nacional de Colombia; lo anterior, en consonancia con lo establecido en el artículo ibidem convenios o contratos interadministrativos, que establece: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*”.

Bajo este entendido, la modalidad de contratación que la Secretaría Distrital de Movilidad pretende utilizar para el desarrollo conjunto de actividades en relación con las funciones y cometidos que le asigna la ley a las Entidades públicas, en el marco de la ejecución de las funciones administrativas asignadas mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado por el Decreto 672 de 2018 cuyos fines coinciden con el interés general (artículo 209 de la Constitución Política), es el convenio interadministrativo a que se refiere el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Y para los efectos del convenio interadministrativo que se pretende celebrar, aplican las normas que se determinan a continuación:

Ley 489 de 1998:

*"**Artículo 6°. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

***PARÁGRAFO.** - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o del artículo 209 de la C.P., se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.*

***Artículo 95. Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".*

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado"* [11](Negrilla fuera del texto).

El artículo 14 ibídem, dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

Atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Los convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, y la celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora.

De acuerdo con lo anterior, el convenio interadministrativo, cuenta con respaldo Constitucional y Legal, de ahí que el mismo sea procedente, lo cual determina que es posible suscribir

[11] Corte Constitucional. (2013). Sentencia C-826/13. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-826-13.htm

directamente con la Policía Nacional de Colombia un convenio interadministrativo que permita realizar las actividades descritas en el presente estudio previo.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El Presupuesto Oficial establecido para el presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($11.786.800.000)** moneda legal colombiana, incluidos todos los demás costos directos e indirectos que se ocasionen por la suscripción, ejecución, comisiones, gastos administrativos y liquidación del convenio correspondiente.

4.2. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y los contratos que se suscriban con ocasión del presente proceso de selección, están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2025, mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Tabla 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. CDP	Fecha	Rubro y descripción del rubro	Concepto y descripción del gasto	Valor
922	06-02-2025	Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C.	O232020200991260 Servicios de policía y protección contra incendios	11.786.800.000

Fuente: Elaboración propia

4.3. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

La Secretaría Distrital de Movilidad en atención a los lineamientos definidos desde la Alcaldía Mayor de Bogotá y los supuestos macroeconómicos para la contratación definidos por la Secretaría Distrital de Hacienda para la presente vigencia, logró pactar un valor de **ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($11.786.800.000)** moneda legal colombiana, incluidos todos los demás costos directos e indirectos que se ocasionen por la suscripción, ejecución, comisiones, gastos administrativos y liquidación del convenio correspondiente.

Cabe resaltar que, el valor del aporte de esta necesidad fue definido a partir de los aportes establecidos en los convenios de años anteriores y en el ejercicio de planeación para la definición del presupuesto de la vigencia 2025 se abordaron los lineamientos para la definición del presupuesto a partir de:

- El cambio de vigencia fiscal, para lo cual se aplican los lineamientos definidos a través de las Circulares Externas No. DDP-000004 del 27 de marzo de 2024 y la Circular Interna No. 15 de 2024[12],

- Y el número de uniformados que señaló la Policía Nacional de Colombia que serán los disponibles para la ejecución del nuevo convenio, por lo que los aportes realizados por la Secretaría Distrital de Movilidad serán destinados a contar con setecientos (700) profesionales de policía.

En los documentos relacionados anteriormente se establece que:

- *"(…) Las proyecciones de las principales variables económicas, que se deben tener en cuenta en la programación presupuestal para el 2025, (…)*" corresponden a las publicadas en el portal web de la Secretaría Distrital de Hacienda en la ruta: Hacienda Pública y Economía - Marco fiscal de mediano plazo y Supuestos Macroeconómicos.

- También, en estos documentos se resalta la importancia de las inversiones indispensables para dar continuidad al cumplimiento tanto de la misionalidad de la SDM como compromisos y metas del Plan Distrital de Desarrollo. El presupuesto se debe programar teniendo en cuenta la planeación y avance de las metas del Plan de Desarrollo Distrital y de cada proyecto de inversión para la vigencia.

En este contexto, para la definición del presupuesto para la celebración de un nuevo convenio **por doce (12) meses** para la vigencia 2025, en cumplimiento con los lineamientos y directrices de la Alcaldía Mayor y de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como también, en atención a los principios de anualidad y de planeación se tuvo en cuenta:

- Un incremento del 3.23%[13]

- La capacidad institucional de la Policía Nacional de Colombia– Policía Metropolitana de Bogotá – Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá manifestada por un total de setecientos (700) profesionales policiales para la prestación del servicio, en los grados de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros que estén adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Lo anterior permite garantizar el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo para la administración Distrital y para la Policía Nacional de Colombia– Policía Metropolitana de Bogotá.

Adicionalmente, atendiendo a los principios de planeación y anualidad, se definió el plazo de ejecución para el nuevo convenio interadministrativo en la presente vigencia 2025 y parte del 2026, en la comunicación oficial enviada a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia por la SDM con radicado de números 202432315043171 del 01 de noviembre de 2024

[12]Emitida en marzo 27 de 2024. Con Referencia: "Directiva Lineamientos de política para el presupuesto anual 2025[8]".

[13] Definido a partir de la información publicada en la Página WEB de la Secretaría de Hacienda Distrital (Archivo "Supuestos_macro_2024_2035") para la variable "*Inflación Doméstica"* del año 2025, de acuerdo con consulta realizada a la proyección publicada en el mes de junio de 2024."

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

reiterada a través del radicado 20243231692472l del 09 de diciembre del 2024 y con respuesta por parte de la Policía Nacional de Colombia - Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá mediante el comunicado No. GS-2025-045322-MEBOG-SETRA-60.8, con radicado interno de la SDM 20256120030882 de fecha 28 de enero de 2025 se acordó entre las dos partes que el presupuesto oficial para dar continuidad con el objeto mencionado, corresponde a **ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($11.786.800.000)** moneda legal colombiana, incluidos todos los demás costos directos e indirectos que se ocasionen por la suscripción, ejecución, comisiones, gastos administrativos y liquidación del convenio correspondiente.

El total de los aportes de la SDM se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 922 expedido el 06 de febrero de 2025. Rubro: "*Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C.”*. Por la suma de: **ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($11.786.800.000)** moneda legal colombiana**.**

La distribución de los aportes **según lo concertado en mesas de trabajo**[14] entre la SDM y la Policía Nacional de Colombia, corresponde a: el sesenta por ciento (60%) de la suma en mención, es decir, **SIETE MIL SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($7.072.080.000) moneda legal colombiana**, para la Policía Metropolitana de Bogotá y el cuarenta por ciento (40%) restante, es decir, la suma **CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($4.714.720.000) moneda legal colombiana**, para el Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO, para atender las necesidades de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá en temas de Bienestar que permitan favorecer las condiciones de calidad laboral y familiar del personal policial.

Nota 1: Los aportes establecidos cubren los costos directos e indirectos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del convenio interadministrativo. Estos aportes no estarán sujetos a revisiones ni reajustes durante la vigencia de este.

Nota 2: Una vez la Secretaría Distrital de Movilidad desembolse los aportes aquí establecidos a la Policía Nacional de Colombia vía transferencia, se entenderán ejecutados para la Secretaría Distrital de Movilidad y será exclusiva responsabilidad de la Policía Nacional de Colombia – Metropolitana de Bogotá, la ejecución y administración de estos.

Nota 3: Las líneas de inversión propuestas por la Policía Nacional de Colombia para la ejecución de los recursos girados por la Secretaría Distrital de Movilidad pueden presentar variaciones durante la ejecución del convenio interadministrativo, lo cual quedará consignado en el informe de ejecución de recursos previo a la liquidación del acuerdo. Lo anterior, debido a las diferentes necesidades del servicio; aclarando que este acto no implicará modificación al negocio jurídico, por ser trámites internos de la institución.

[14] Acta de reunión *“REUNIÓN DOCUMENTOS PREVIOS CONVENIO SDM – POLICÍA 2025”* 06/02/2025

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

4.4. FORMA DE DESEMBOLSO

La Secretaría Distrital de Movilidad aportará la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($11.786.800.000)** moneda legal colombiana, con cargo al **Proyecto de Inversión 8009: *"FORTALECIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE PARA MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL EN BOGOTÁ D. C.,"*** soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 922 del 6 de febrero de 2025, rubro presupuestal O230117240920240125 - Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C., expedido por el responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Movilidad, la distribución de los mismos según lo concertado en mesas de trabajo entre la SDM y la Policía Nacional de Colombia, serán desembolsados así:

DESEMBOLSO: El desembolso deberá ser girado de la siguiente manera: la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.714.720.000)** moneda legal colombiana, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del convenio al Fondo Rotatorio de la Policía y la suma de **SIETE MIL SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($7.072.080.000)** moneda legal colombiana, correspondiente al sesenta por ciento (60%) restante del valor del convenio a la Policía Metropolitana de Bogotá, en las cuentas bancarias que se indiquen por parte de dichas Entidades.

Este giro se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la suscripción del Acta de Inicio y una vez se dé cumplimiento de los siguientes compromisos:

a) Certificación de asignación de setecientos (700) profesionales de policía adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá, certificando como mínimo seiscientos (600) con formación de técnico profesional en seguridad vial, para la totalidad de la ejecución del convenio.

b) Plan de inversión del convenio, que ampare la totalidad de los recursos aportados por la SDM.

c) Suscripción del Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo del convenio interadministrativo, aprobado por las partes.

Nota 1: Los documentos que se deben presentar para el desembolso son:

a) Formato de Certificado de Supervisión suscrito por ambas partes.
b) Documentos soporte previstos para el desembolso.
c) Cuenta de cobro.
d) Copia de las certificaciones bancarias expedidas por las entidades financieras, especificando el nombre del titular, NIT y números de cuenta.

e) Anexar fotocopia del Registro Único Tributario - RUT y Registro de Información Tributaria - RIT.
f) Los demás requisitos establecidos por la Subdirección Financiera de la Entidad.
g) Toda la demás documentación prevista en las normas contractuales vigentes que sea necesaria y que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo.

Nota 2: La entrega de los aportes estará ceñida en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC - de la Secretaría Distrital de Movilidad. Las fechas de desembolsos de los aportes pueden estar sujetas a cambios, los cuales deben estar justificados.

Nota 3: El desembolso será realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique la Policía Nacional de Colombia; abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 4: Los aportes establecidos cubren los costos directos e indirectos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del convenio interadministrativo, estos aportes no estarán sujetos a revisiones ni ajustes durante la vigencia del mismo.

Nota 5: Una vez la Secretaría Distrital de Movilidad, desembolse los aportes aquí establecidos a la Policía Nacional de Colombia por vía transferencia, se entenderán ejecutados para la Secretaría Distrital de Movilidad y será exclusiva responsabilidad de la Policía Nacional de Colombia la ejecución y administración de estos.

Nota 6: Los recursos girados al Fondo Rotatorio de la Policía serán destinados exclusivamente para adquisición de bienes y servicios de bienestar laboral de los funcionarios adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, de acuerdo con las líneas de inversión aprobadas por la Oficina de Planeación de la Policía de Nacional de Colombia, y ejecutados mediante el convenio interadministrativo Marco de Cooperación No. 2014 celebrado el 5 de septiembre de 2014, con vigencia hasta el 5 de septiembre de 2026, el cual tiene por objeto "*EL FONDO y la POLICÍA NACIONAL, acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación para desarrollar proyectos de adquisición de bienes y servicios destinados al servicio de bienestar, para el personal de la POLICÍA NACIONAL adscrito al servicio de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, para lo cual el FONDO se compromete a recibir los dineros provenientes de convenios celebrados entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional, en los que hayan destinado recursos económicos para el citado fin".*

El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente y cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera de la entidad.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA

El término de ejecución del convenio interadministrativo será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El plazo de vigencia será el plazo de ejecución y seis (6) meses más, aclarando que el plazo de seis (6) meses será exclusivamente para efectos de la liquidación del mismo.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El convenio interadministrativo se ejecutará en el Distrito Capital de Bogotá, por lo cual se acuerda como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C.

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Frente a la tipología contractual, se hace necesario remitirse a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

(…) *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación* (…).

En virtud de lo anterior, se acude a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual a su tenor reza:

> *"**Artículo 95°. - Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

En este sentido el contrato a celebrar obedece a un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

8. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio estará a cargo de:

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD: el (La) Subdirector (a) de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad y/o por quien el(la) Ordenador (a) del Gasto designe, atendiendo las áreas fundamentales de administración, planeación, programación y operativa.

Nota: la supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en las responsabilidades previstas en los artículos 51 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, modifiquen o aclaren. Así como, el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital De Movilidad.

Además, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar y suscribir el acta de inicio conjuntamente.

2. Previo a la suscripción del acta de inicio deberá suministrar a la Policía Nacional de Colombia el formato de Consentimiento informado controles transversales, Compromiso Antisoborno y SARLAFT, Acuerdo de Confidencialidad y demás documentos requeridos por la SDM.
3. Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes.
4. Elaborar los informes de supervisión y las actas a que haya lugar durante la ejecución del Convenio.
5. Suscribir conjuntamente la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al desembolso correspondiente.
6. Impulsar el trámite del desembolso a favor de la Policía Nacional de Colombia en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
8. Remitir a la Dirección de Contratación el acta de inicio antes de su suscripción para revisión. Una vez firmada el acta de inicio por las partes, la/las y/o el/los supervisor(es) deberán allegarla para dar inicio a la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar el acta por parte de la Dirección de Contratación
9. El/la(los) supervisor(es)(as) debe(n) aprobar e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución del Convenio (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser incorporada en el SECOP II.
10. Hacer seguimiento a lo dispuesto en la nota No. 3 del numeral de la justificación del presupuesto oficial.

POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: la Supervisión será ejercida por el por ell Subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, quien deberán observar lo dispuesto en el apéndice 0003 de la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, "P*or la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014*", el instructivo 010-DIPON-OFPLA del 05 de abril de 2023 y demás disposiciones internas que regulen la materia.

En todo caso, el supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, y demás normas que las complementen, modifiquen, aclaren, o sustituyan.

COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

Para el desarrollo y apropiado seguimiento al cumplimiento de los compromisos del convenio, las partes conformarán un Comité Técnico Operativo, integrado por:

1. POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD: a) El (La) Subsecretario (a) de Gestión de la Movilidad o su delegado(a), b) El(La) Director(a) de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte o su delegado(a), c) El(La) Subdirector(a) de Control de Tránsito y Transporte o su delegado(a), d) El(La) Supervisor(a) del convenio, e) El(la) Subsecretario(a) de Servicios a la Ciudadanía o su delegado(a), f) El(La) Jefe de la Oficina de Seguridad Vial o su delegado(a).

2. POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: a) El Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá o su delegado(a) y el grupo de colaboradores, jefes de grupo y dependencias que se consideren necesario.

El *"Comité Técnico Operativo"* coordinará las actividades y determinará las políticas y acciones que considere necesarias para el cumplimiento del Convenio que deban adoptarse para mejorar el control y la vigilancia del tránsito y transporte en el Distrito Capital, igualmente evaluará en forma periódica el desarrollo y ejecución del convenio, atendiendo las circunstancias no previstas que puedan afectar su ejecución o requieran la adopción de ajustes o medidas para sortearlas.

El *"Comité Técnico Operativo",* sesionará de forma mensual o de acuerdo con las necesidades del servicio que se determine por parte de alguno de sus integrantes, la cual se debe realizar de manera presencial, virtual o híbrida.

Nota 1: Las partes podrán invitar a las sesiones que adelante el *"Comité Técnico Operativo"*, a los funcionarios o autoridades que se estimen necesarias, lo anterior, conforme a las necesidades y asuntos a tratar que determine dicho Comité.

Nota 2: Actuará como Secretario Técnico del Comité, el funcionario que se designe de manera conjunta, al interior del mismo, quien será responsable de levantar las actas de cada una de las sesiones y ejercerá seguimiento a los compromisos definidos en las reuniones del Comité Técnico Operativo. Las actas en mención deberán ser suscritas por las partes o sus delegados, con excepción del supervisor del convenio quien no podrá delegar sus funciones

Nota 3: Dada la naturaleza de órgano de seguimiento, el Comité no cuenta con competencia ni capacidad para tomar decisiones.

9. COMPROMISOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

9.1. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ - SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ

Con ocasión de la suscripción del convenio interadministrativo la Policía Nacional de Colombia - Metropolitana de Bogotá, a través de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, contraerá los siguientes compromisos:

1. Observar y velar por el cumplimiento de las normas, regulaciones y políticas que conforman el sistema de Tránsito y Transporte adoptado por los organismos competentes en la planeación, coordinación y ejecución de las actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en el Distrito Capital, de acuerdo a las estrategias, planes y proyectos dados por el ente rector en calidad de autoridad de tránsito, para el caso, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

2. Fungir como autoridad de tránsito en la ciudad de Bogotá D.C.

3. Ejecutar, regular y controlar, como agentes, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

4. La Policía Metropolitana de Bogotá, deberá garantizar setecientos (700) profesionales de Policía para la prestación del servicio, en los grados de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales, agentes y patrulleros de policía que estén adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

De igual manera la seccional debe garantizar la prestación del servicio sin interrupción durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana con personal idóneo, debidamente seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para tal efecto. Con el fin de garantizar la efectividad de los procedimientos en vía, el personal administrativo no deberá superar el nueve por ciento (9%) de la totalidad de los profesionales relacionados en este numeral.

5. Asignar de acuerdo con la disponibilidad con que cuente, los Auxiliares de Policía, para apoyo al personal mencionado anteriormente en labores de prevención encaminadas al mejoramiento de la movilidad.

6. Que, de los setecientos (700) funcionarios policiales, deberá garantizar que como mínimo seiscientos (600) profesionales del personal adscrito, se encuentren capacitados como técnicos profesionales en seguridad vial para desarrollar actividades en vía (elaboración de órdenes de comparendo y levantamiento de informe Policial de Accidente de tránsito - IPAT), teniendo una permanencia en la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá en dicha especialidad durante la vigencia del convenio. En los casos en los que, dentro de la institución, por régimen de carrera, cursos de ascenso, investigaciones disciplinarias y/o penales, inhabilidades e incapacidades sea necesaria su remoción, se deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad del personal con las condiciones establecidas en un periodo no mayor a treinta (30) días calendario[15].

7. La Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, deberá garantizar la disponibilidad de los funcionarios requeridos para atender la validación a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito – SAST, dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

8. Propender por el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"* del convenio interadministrativo de acuerdo con el Plan de Desarrollo distrital vigente.

9. Realizar los Controles preventivos, regulatorios y sancionatorios, para la regulación y control del tránsito y el transporte en la Ciudad, establecidos en el Plan de Desarrollo distrital vigente durante la ejecución del convenio interadministrativo, los cuales quedarán establecidos en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*".

---

[15] Manual de seguimiento administrativo y operativo convenio interadministrativo 2024-706 celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia. Numeral 4.12.4. Listado del Personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y Novedades.

10. Realizar acciones de prevención vial, establecidas en el Plan de Desarrollo distrital vigente durante la ejecución del convenio interadministrativo, las cuales quedarán definidas en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" a fin de propender por la reducción de la siniestralidad en la Ciudad.

11. Presentar en los términos establecidos en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio, los informes de tipo operativo, administrativo, estadísticos y demás información que requiera el Supervisor, el Gerente del Proyecto o el Ordenador del Gasto, a través de los canales de comunicación y en los tiempos que se definan para tal efecto.

12. Garantizar la asistencia por parte de los uniformados adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, a las capacitaciones programadas por la Secretaría Distrital de Movilidad o un tercero, de acuerdo con la disponibilidad del personal.

13. Designar sus delegados, participar y asistir al "*Comité Técnico Operativo*" y observar los canales de comunicación establecidos en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" que se encuentre aprobado por la SDM, o aquellos que se consideren pertinentes para el desarrollo de las actividades que demande la ejecución de este.

14. Presentar a la Secretaría Distrital de Movilidad, las justificaciones de las necesidades observando el siguiente procedimiento:

a). Solicitud de autorización de adquisición de los elementos, al área correspondiente de la Policía Nacional de Colombia.

b). En caso de ser autorizado, deberá aportar la norma o especificación técnica de tales elementos.

c). La necesidad presentada deberá ser debidamente fundamentada con la correspondiente norma o especificación técnica para la adquisición de los servicios, bienes fungibles o no fungibles (motos, vehículos, paneles, equipos tecnológicos, entre otros) y obras establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones del Proyecto de inversión para la vigencia correspondiente que se requieren adquirir por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

d). Una vez adquiridos los elementos y estén disponibles para la entrega a la Seccional, se deberá tramitar la aprobación de ingreso al almacén de la Policía para proceder a los trámites administrativos correspondientes.

Lo anterior, para fortalecer el cumplimiento del objeto y obligaciones contraídas en el marco del convenio interadministrativo, para lo cual deberán atenderse los términos legales y administrativos necesarios para garantizar el desarrollo de los procesos de selección. Los bienes no fungibles entregados a través del Proyecto de inversión vigente durante la ejecución del convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad y serán incluidos en el Contrato de Comodato vigente entre la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y la Policía Nacional de Colombia.

15. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, la planeación, diseño, adquisición e implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-, para la utilización de los elementos tecnológicos adquiridos, de tal forma que dichos elementos optimicen en términos de eficacia, eficiencia y efectividad el cumplimiento de los resultados, lo anterior, a través de las consultas pertinentes a dicha dependencia.

Igualmente, podrán utilizar elementos tecnológicos con los que cuente o adquiera la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con las validaciones y existencias de estos, observando los protocolos y documentos técnicos internos aplicables, lo cual deberá desarrollarse en el *Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio, guardando relación con el objeto y alcance del convenio.

16. Para el desarrollo de actividades, tales como operativos de control al tránsito y al transporte, de alto impacto, de atención de incidentes, de atención inmediata, plan éxodo, retorno y demás que requieran de programación especial, esta se deberá definir, coordinar y realizar con los funcionarios competentes de la Secretaría Distrital de Movilidad por las vías y de acuerdo con lo establecido en la "*Segunda Parte - Seguimiento, Planeación y Programación de tipo Operativo*" del "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio interadministrativo.

17. Garantizar la presencia de unidades de tránsito en función de regulación de tránsito, en las intersecciones viales neurálgicas en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las necesidades y horas más críticas definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad según sea el caso.

18. La Seccional de Tránsito y Transporte deberá garantizar lo establecido en el *"Protocolo para el cargue y envío de los informes policiales de accidentes de tránsito - IPAT - a través de la plataforma del Sistema de Información Geográfico de Accidentes de Tránsito - SIGAT"*, de acuerdo con los parámetros establecidos en el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"* del convenio interadministrativo.

19. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de tipo administrativo y operativo del *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"* del convenio interadministrativo.

20. Promover el bienestar del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, en concordancia con la Resolución No. 1572 de 2023 "*Por la cual se expide el Reglamento de Bienestar Laboral de la Policía Nacional de Colombia*" y la Resolución No. 0424 de 2023 "*Por la cual se crea el Sistema de Atención Integral para la Familia Policial*", o la disposición que las modifique, adicione o sustituya.

21. Velar por el cumplimiento de la aplicación de la Ley 190 de 1995, Ley 970 de 2005, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, impulsando campañas de valores éticos y lucha contra la corrupción, así como, lo señalado en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio interadministrativo.

22. Mantener debidamente organizado los documentos y soportes que se lleven, con relación a los accidentes de tránsito con víctimas mortales y heridos, de conformidad con lo establecido

en la Ley 594 de 14 de julio de 2000 *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, hasta que se haga la transferencia documental a la Secretaría Distrital de Movilidad.

23. La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, deberá mantener dentro de su personal un mínimo de diez (10) unidades idóneas que garanticen de manera permanente y continua la correcta ejecución de las actividades relacionadas con la realización de valoración de daños a vehículos involucrados en accidentes de tránsito que se encuentren en los patios dispuestos por la SDM o en los lugares que ésta determine. Dentro del personal debe garantizarse la presencia continua de funcionario(s) que cuenten con la capacidad técnica y el perfil idóneo, para adelantar las actividades relacionadas con el cumplimiento de la totalidad de requisitos para la generación y emisión de orden de traslado a los patios de la Fiscalía General de la Nación, conforme al trámite dispuesto en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA); procedimiento que se deberá atender en los términos descritos en la circular conjunta nro. 001 del 25 de mayo de 2017 o aquella normas que la adicione, complemente o sustituya.

24. La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, dispondrá dentro de su personal de doce (12) policiales para la Unidad Básica de Investigación Criminal (homicidios en accidentes de tránsito), dispuestos en tres (3) móviles de laboratorio, de acuerdo con los protocolos, procedimientos y disposiciones legales establecidas para tal fin.

25. La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, dispondrá dentro de su personal de un número no inferior a once (11) investigadores de homicidios y lesiones personales, asociadas al tránsito y transporte para trabajar conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación (Unidad de Vida), de acuerdo con los protocolos, procedimientos y disposiciones legales establecidas para tal fin.

26. Todo el personal técnico de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá adscrito al Convenio deberá atender y radicar a través del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), las diligencias correspondientes en la atención de los accidentes de tránsito donde se presenten lesiones personales, adelantando los actos urgentes durante las 36 horas siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito; adicionalmente, las gestiones a que haya lugar, para mantener la custodia de los rodantes en el patio transitorio. Lo anterior, en aras de mantener la dinámica de descongestión del patio transitorio a cargo de la SDM y no sufrir afectaciones en su operación.

27. Dar cumplimiento del Protocolo y demás procedimientos suscritos con la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de las funciones de Policía Judicial.

28. Garantizar que los recursos aportados por la Secretaría de Movilidad de Bogotá sean ejecutados y/o utilizados con arreglo a las previsiones consignadas en el convenio. En virtud de lo anterior, previo a la liquidación deberá presentar un informe sobre la ejecución de los recursos desembolsados.

29. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, modificado por el Decreto 634 de 2023, "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"

30. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales del personal de policía, de acuerdo con su régimen de incorporación.

31. Las demás que se deriven del convenio que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 1: Los bienes a que se refieren los numerales **14** y **15** del presente acápite, corresponden a aquellos adquiridos por la Secretaría Distrital de Movilidad, con cargo a los recursos provenientes del **Proyecto de inversión vigente durante la ejecución del convenio interadministrativo**.

Nota 2: En caso de disminución del número de uniformados a que se refiere el numeral **4**, por situaciones administrativas previsibles (vacaciones, traslados, licencias de maternidad, comisiones, entre otras administrativas que se constituyen en novedades predecibles), no se entenderá como incumplimiento de la Policía Nacional de Colombia. Sin embargo, una vez notificado el personal que tuvo la novedad, debe ser sustituido en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

El personal adscrito a SETRA en el evento que participe en comisión de estudio, que supere los 3 meses, deberá ser sustituido por un profesional del mismo perfil o superior, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Así mismo, el máximo número de funcionarios en comisión no podrá exceder el uno por ciento (1%) del personal adscrito.

Nota 3: Observar lo ordenado en el parágrafo cuarto del Decreto 634 de 2023 dispone que. *"(...) Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables (...)".*

En este sentido la SDM en el desarrollo del objeto convenido, considerará las razones técnicas propias de los compromisos pactados entre las partes. y bajo este marco, entendiendo la naturaleza jurídica y régimen especial de la Policía Nacional de Colombia, evaluará el cumplimiento de los porcentajes definidos en la normativa en mención.

9.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

La Secretaría Distrital de Movilidad contrae los siguientes compromisos específicos:

1. Realizar el aporte económico en la forma y términos establecidos en el convenio interadministrativo, en procura de facilitar una ágil ejecución de los aportes destinados para la atención y satisfacción de las necesidades de la Policía Metropolitana de Bogotá -

Seccional Tránsito y Transporte de Bogotá, para el oportuno cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

2. Diseñar y aprobar las acciones de prevención vial, los controles preventivos, regulatorios, sancionatorios y demás actividades que desarrolle la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, en el marco del convenio interadministrativo.

No obstante, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá implementar acciones no previstas en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio interadministrativo, en casos de urgencia, las cuales deberán ser coordinadas con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

3. Suministrar las bases de datos, información, equipos, software y telecomunicaciones requeridos, conforme a la planeación y diseño de las TIC y los requerimientos efectuados en coordinación con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, para garantizar la regulación y el control del tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

4. Adelantar los procesos de selección correspondientes para la adquisición de bienes, servicios, soporte tecnológico, logístico, de transporte y obras de mantenimiento locativo en el marco del **Proyecto de Inversión 8009**, expidiendo para tal efecto los registros presupuestales correspondientes, garantizando el cumplimiento de cumplimiento de los compromisos surgidos con ocasión del convenio interadministrativo.

5. Programar, presidir y asistir mensualmente al "*Comité Técnico Operativo*" del convenio interadministrativo, al cual deberán asistir todas las personas que se requieran y sean citadas, a efecto de adelantar el seguimiento al cumplimiento del negocio jurídico.

6. Se deberán adelantar y tramitar las gestiones necesarias de forma coordinada con el Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, a fin de diseñar el Plan de Capacitación para el personal, en los diferentes grados, en temas administrativos, normativos, legales, seguridad vial y demás que se requiera, el cual debe ser avalado por la Dirección de Educación Policial; lo anterior, de acuerdo con la naturaleza del convenio, el cual tendrá una programación sin que ello altere la prestación del servicio. Dichas capacitaciones serán de obligatorio cumplimiento y serán exclusivas para el personal policial adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y se definirán de acuerdo con la necesidad de capacitación.

7. Adelantar y tramitar las gestiones necesarias, con el fin de contar con el servicio de grúas y patios (parqueaderos autorizados) con disponibilidad las 24 horas, durante la vigencia del convenio, para el desarrollo de las actividades operativas, de acuerdo con los compromisos pactados en el contrato de concesión No. 2018-114 o aquel que lo sustituya. Además, el parqueadero debe contar con vallas informativas a la entrada en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de ley, cubierto con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

8. La Secretaría de Movilidad de Bogotá, debe garantizar los medios para el traslado e inmovilización de los vehículos involucrados en accidentes de tránsito con gravedad muertos y lesionados en un patio transitorio, hasta tanto la autoridad competente defina su traslado al parqueadero autorizado por la Fiscalía General de la Nación, lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en especial lo establecido en el artículo 13 de la Ley 906 de 2004, que a la letra dice "*Gratuidad. La actuación procesal no causará erogación*

alguna a quienes en ella intervengan, en cuanto al servicio que presta la administración de justicia".

9. Entregar oportunamente los formatos de Informes Policiales de Accidentes de Tránsito - IPAT para la atención de accidentes de tránsito en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0011268 del 2012 "*Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones*".

10. Presentar al vencimiento del convenio, un informe ejecutivo que detalle la adquisición de bienes, servicios y mantenimiento de instalaciones entregados a la Seccional de Tránsito y Transporte para el cumplimiento del objeto del convenio, en el marco del proyecto de inversión vigente.

11. Expedir el registro presupuestal.

12. Ejercer el control y vigilancia para verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y de los compromisos a que se compromete la Policía Nacional de Colombia.

13. Las demás que se deriven del convenio que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

9.3. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Además de los relacionados en los numerales anteriores, las partes tendrán los siguientes compromisos comunes:

1. Asignar los recursos humanos y económicos, que sean necesarios para desarrollar el objeto del convenio.

2. Aportar la experiencia y conocimiento, para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.

3. Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en poder de cada una de las partes y que sea necesaria para la correcta ejecución y seguimiento del objeto del convenio.

4. Velar por el cumplimiento del objeto del convenio, realizar el seguimiento a los indicadores establecidos para el desarrollo del mismo y presentar informe detallado por escrito y en medio digital, que incluya los aspectos técnicos, administrativos y operativos cada mes; informe que será presentado en el *"Comité Técnico Operativo"*.

5. Elaborar y aprobar el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo",* del convenio interadministrativo, el cual debe ser suscrito por el Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, el Subdirector de Control de Tránsito y Transporte y por el Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, definiendo los indicadores de gestión y metas correspondientes de manera coordinada, a través de los cuales se evaluará el desarrollo y ejecución del convenio.

6. Concertar y aprobar conjuntamente las actividades que se encuentren a su cargo y demás funciones que desarrollará el *"Comité Técnico Operativo",* las cuales se consignarán en el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio interadministrativo.

7. Hacer seguimiento a las necesidades de mantenimiento preventivo, correctivo y demás que se requiera para los equipos dados en comodato a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, tal revisión se hará mensualmente y se reportará al *"Comité Técnico Operativo",* de acuerdo con los cronogramas definidos en los procesos de selección que se adelanten para cada necesidad.
8. Concertar y aprobar entre el personal de Secretaría Distrital de Movilidad y la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, las acciones de prevención vial las cuales se consignarán en la *"Segunda Parte - Seguimiento, Planeación y Programación de tipo Operativo" del "Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"* del convenio interadministrativo.
9. Ejecutar el convenio interadministrativo, bajo los parámetros establecidos en el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"*, de acuerdo con las dinámicas de la ciudad en materia de Tránsito, Transporte y Movilidad del Distrito Capital.
10. Trabajar mancomunadamente en la elaboración y divulgación de las campañas de seguridad vial que las entidades proyecten realizar, según las necesidades establecidas por las partes, a fin de obtener mejores resultados y desarrollo de las mismas.
11. Adelantar la planeación, programación y coordinación de los controles preventivos, regulatorios y/o sancionatorios semanal y mensualmente, de conformidad con lo determinado en el "Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo" del convenio interadministrativo, por parte de los diferentes comités. Dichos comités se encuentran integrados por funcionarios que designe tanto la Secretaría Distrital de Movilidad como de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. Estos comités sesionarán semanal y mensualmente, durante la ejecución del correspondiente convenio interadministrativo.
12. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación del convenio interadministrativo, conjuntamente con los supervisores del mismo.
13. La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá deberá, en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad, programar y disponer de manera adecuada y racional de los recursos dispuestos para el acompañamiento de procedimientos de inmovilización (servicio de grúas) a automotores, por infracciones a las normas de tránsito e inmovilizaciones por accidentes de tránsito con personas lesionadas o fallecidas. Además, de programar los servicios de apoyo requeridos en el desarrollo de cumplimiento de funciones para garantizar la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C.
14. Designar un funcionario, quien estará al tanto de la ejecución de los planes operativos en materia de control del tránsito y transporte de la ciudad y demás actividades de seguimiento y control durante la vigencia del convenio.
15. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Seccional de Tránsito y Transporte deberán conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por las dos entidades a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la SDM y los sistemas establecidos por la Policía Nacional de Colombia; lo anterior, en relación con las normas aplicables desde el proceso de selección, ejecución del contrato y hasta su liquidación.
16. Permitir y facilitar la información requerida por las partes, en la ejecución de auditorías de segunda parte, cuando así lo considere, de acuerdo con los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión de la respectiva Entidad.

17. Desarrollar el objeto del convenio con plena y oportuna observancia de los principios de diligencia, eficacia, eficiencia, celeridad, economía, transparencia, legalidad, colaboración y demás principios constitucionales que rigen la función pública.

18. Dar cumplimiento a la normativa emitida por el Ministerio de Transporte y demás órganos de carácter nacional y local, que regulen el desarrollo de la actividad objeto de control.Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el convenio.

19. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el convenio.

20. Para la suscripción del acta de inicio las entidades deberán allegar diligenciado el compromiso antisoborno por parte de la Policía Nacional y compromiso antisoborno y SARLAFT por parte de la SDM.

21. Ejecutar el objeto del convenio cumpliendo con los términos y condiciones señalados en los compromisos de este, así como en el ordenamiento jurídico.

22. Atender de forma diligente e inmediata los requerimientos, las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor(a) del Convenio.

23. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del convenio, solicitados por el supervisor(a) del mismo.

24. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de las Entidades.

25. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata a la supervisión del convenio de manera escrita.

26. Participar activamente en todas las reuniones a las que sean requeridas por las partes.

27. Las entidades se obligan a prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del convenio y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

28. Suministrar oportunamente la información necesaria que requieran las partes, para el cumplimiento de sus compromisos.

29. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

9.4. COMPROMISOS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

La Policía Nacional de Colombia y la Secretaria Distrital de Movilidad en desarrollo del convenio tendrán, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de

incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.

2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidades, en especial los que corresponden a Antisoborno, Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría y la Política de Integridad Policial, aplicable al convenio, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del mismo y su liquidación.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de las partes con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del convenio en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular por parte de algún funcionario o colaborador de las entidades este deberá ser retirado de llegarse a demostrar su culpabilidad, y la Policía Nacional de Colombia y la Secretaría Distrital de Movilidad deberán presentar un informe detallado de los hechos acaecidos a los supervisores del convenio, máximo al día hábil siguiente.
5. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del convenio.
6. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la otra entidad y a las autoridades competentes.

9.5. COMPROMISOS PARA CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS AMBIENTALES

1. Manifestar su compromiso por escrito de dar cumplimiento a los compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de los criterios y normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la ejecución del convenio, sean estás realizadas por la Policía Nacional de Colombia y por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de un compromiso firmado por las partes.
2. Adherirse a la política del Sistema de Gestión Ambiental de la SDM y de la Policía Nacional de Colombia, en la búsqueda de la mejora continua de las condiciones ambientales en la entidad, ejecutando estrategias que fomenten la cultura ambiental y fortalezcan las buenas prácticas ambientales institucionales de acuerdo con la legislación ambiental vigente, a través de un compromiso firmado por las partes
3. Manifestar que durante la ejecución del convenio se hará uso racional y eficiente de energía, recurso hídrico y la gestión integral de los residuos, a través de un compromiso firmado por las partes.

9.6. COMPROMISOS SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. La Policía Nacional de Colombia y la Secretaría Distrital de Movilidad deberán conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por

ambas entidades a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables al convenio, ejecución y hasta su liquidación.

2. La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y la SDM deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar, manteniendo estricta reserva y confidencialidad, sobre la información que conozcan por causa y con ocasión de este. El compromiso debe ser suscrito junto con el acta de inicio.

9.7. OBLIGACIONES SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

N/A

9.8 COMPROMISOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con el análisis de la Guía criterios en seguridad y salud en el trabajo para la contratación de productos y servicios PA02-G03 determina que al alcance del convenio no le es aplicable crear compromisos asociados a este sistema, toda vez que la guía en mención en su clasificación de contratistas no hace alusión a servicios relacionados con el objeto que nos ocupa.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que la Entidad Estatal deberá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo y el manual expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente denominado “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”.

El Estudio del Sector se anexa en documento independiente y hace parte integral del Estudio Previo.

11. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

N/A

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

N/A

12.1. REQUISITOS HABILITANTES. *(Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015)*

N/A

12.2. AVAL DE LA PROPUESTA (LEY 842 DE 2003)

N/A

12.3. CAPACIDAD JURÍDICA

N/A

12.4. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

N/A

12.5. CAPACIDAD TÉCNICA

12.5.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
N/A

12.5.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA
N/A

12.5.3. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (Cuando Aplique)
N/A

12.5.3.1. CUMPLIMIENTO SG-SST
N/A

12.5.3.2. REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA DESARROLLO DE TAREAS CRÍTICAS
N/A

13. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO
N/A

14. PROPUESTA ECONÓMICA
N/A

15. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

N/A

16. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, en la MATRIZ DE RIESGOS, documento adjunto que hace parte integral del presente estudio previo.

GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que históricamente la Secretaria Distrital de Movilidad, ha celebrado a satisfacción con la Policía Nacional de Colombia los convenios interadministrativos números: 011-2007, 032-2008, 600-2009, 971-2011, 1032-2012, 1586-2013, 0008-2015, 9-2016, 667-2017, 390-2018, 287-2019,288-2020, 1052-2021, 1665-2022 y 2023-2311 advirtiendo que en relación con la estimación, tipificación y asignación de los riesgos establecidos para cada uno estos procesos contractuales no se ha materializado la ocurrencia de alguno de los riesgos allí previstos, se concluye que dadas las condiciones de operación en las cuales se enmarca el convenio interadministrativo, y dada la naturaleza del mismo no resulta pertinente exigir pólizas que respalden el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, y de acuerdo con el análisis realizado el convenio a celebrarse entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia- Metropolitana de Bogotá, no requiere de garantías para su celebración y correcta ejecución.

18. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 380 DE 2015

El Decreto 380 de 2015 tiene como objetivo general *"Promover eficazmente el acceso a los trabajadores y trabajadoras de Bogotá D.C, al derecho de tener un trabajo decente y digno como una forma de erradicación de la segregación social, potenciando los efectos sobre el mercado laboral de las políticas macroeconómicas sectoriales y educativas.".* Y como objetivo específico *"promover los principios y derechos fundamentales de la OIT en el trabajo.*

De conformidad con el artículo 20 del presente Decreto*, "Es población objetivo de la presente política la población en edad de trabajar que habita en la ciudad y la población infantil".*

Con el fin de materializar el presente Decreto, las entidades deberán cumplir las disposiciones que se relacionan a continuación:

"Artículo 13.- Instrumentos

(...) 2. Incremento de la demanda de trabajo

2.1. Trabajo decente y digno al interior del Distrito Capital. El Distrito Capital procurará la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores de todas las entidades y organismos distritales, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, a la luz del trabajo decente y digno.

2.2. Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales. De conformidad con las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional, a las entidades distritales les asiste el deber de incluir en sus procesos contractuales, aspectos relativos a la vinculación por parte de los futuros contratistas, de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital. Para cumplir con este deber, y sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, se podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones:

2.2.1. El área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, deberá analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, disposiciones que adviertan al futuro contratista u asociado, sobre la necesidad de vincular para la ejecución del convenio o contrato, a personas identificadas como beneficiarias, según el punto anterior, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

2.2.2. El área respectiva deberá dejar constancia sobre la procedencia o no, de incluir en el anexo técnico o estudio previo, la anterior disposición, según el resultado del análisis correspondiente.

2.2.3. La constancia mencionada en el anterior literal podrá ser parte integral del Anexo técnico o Estudio previo, y puede constituirse en un requisito para que las áreas jurídicas, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, según corresponda, inicien el respectivo trámite precontractual.

2.2.4. Si el área técnica o la dependencia correspondiente ha identificado como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo convenio o contrato, a las personas identificadas en el numeral 2.2 anterior, el área jurídica, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, podrá incluir dicha viabilidad en las obligaciones a cargo del contratista u asociado que se establezcan en la minuta o en las condiciones del contrato, que hacen parte del pliego de condiciones, invitación, o documentos similares.

2.2.5. Los/las Jefes de las entidades y organismos distritales dispondrán la adopción de los procedimientos, medidas, o actuaciones que sean pertinentes, tendientes a viabilizar la adopción de las acciones descritas en el numeral 2.2. del presente artículo.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Certificación de la adopción de las acciones. El proceso de certificación de la adopción de las acciones a que se refiere el numeral 2.2, operará de la siguiente manera:

1. Mecanismo de consulta. Para los casos donde se incluya la aplicación de este proceso, la entidad contratante deberá consultar la base de datos de población formada para el trabajo con recursos del Distrito, administrada y actualizada permanentemente por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Para el efecto, dicho organismo generará una certificación de consulta, en la que se indique la población correspondiente a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, que ha sido formada, para efectos de tenerla en cuenta en los procesos contractuales.

2. Carta de compromiso. Una vez suscrito el contrato estatal con la entidad distrital, en la que se hayan pactado clausulas relativas a la vinculación para el desarrollo del contrato, de la población descrita en el inciso anterior, el contratista deberá hacer llegar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la carta firmada por éste, o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.

2.2.6. Los supervisores e interventores de los contratos y convenios, en los que se incluyan tales acciones y/o viabilidades, deben verificar que se dé cumplimiento a las mismas y que se cumpla con la vinculación de las personas pertenecientes a la población descrita en el presente numeral 2.2, según el resultado del proceso de consulta antes descrito.

(...) Las disposiciones contenidas en el presente artículo son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los sectores central, descentralizado y de las localidades, con excepción de las empresas de servicios públicos, las entidades descentralizadas que no se rigen por el Estatuto de Contratación Pública y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a las cuales aplica a título de recomendación, sin perjuicio que puedan, dentro de su autonomía administrativa, contractual y presupuestal que ostentan, acoger y aplicar las disposiciones de este artículo. “

Así las cosas, La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera improcedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto del Convenio, el alcance de los compromisos,, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que la Policía Nacional de Colombia goza de un régimen especial de vinculación de los profesionales adscritos a esa entidad.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

19. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado a este por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se establece:

"*(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial

prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación".

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera improcedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto del Convenio, el alcance de los compromisos,, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que la Policía Nacional de Colombia goza de un régimen especial de vinculación de los profesionales adscritos a esa entidad.

20. DECRETO 142 DE 2023 QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015

En atención a lo establecido en el Decreto 142 de 2023, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1082 de 2015), el cual entró en vigencia el 1 de febrero de 2023, se deja constancia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo expuesto a continuación:

Revisados los escenarios que allí se plantean, a saber: **Promoción de la división en lotes o segmentos, Ferias de Negocios Inclusivas, Ofrecimiento más favorable, Convenios solidarios,** se determina que, por la naturaleza del presente convenio interadministrativo, la aplicación de la norma en cita no es procedente.

21. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1676 de 2016 se establece la *"Aplicación de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables*"; sin embargo, el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación vigente (CCE-EICP-MA-03 V1 del 24/11/2021) de Colombia Compra Eficiente establece que *"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de*

la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no (…)".

22. EN CASO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA:
N/A

23. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES
N/A

Aprobado por:

Ing. NATHALY PATIÑO GONZÁLEZ
Directora de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte de Bogotá
Gerente de Proyecto

	Nombre completo	Cargo o rol	Dependencia	Firma
Aprobó	Jack David Hurtado Casquete	Subdirector Técnico	Subdirección de Control de Tránsito y Transporte	VoBo
Revisó	Laura Andrea Rico Galvis	Abogada - contratista	Subsecretaría de Gestión de la Movilidad	VoBo
Revisó	Martha Liliana Sánchez Aparicio	Profesional Especializado	Subdirección de Control de Tránsito y Transporte	VoBo 26/02/2025
Elaboró	Jeimy Dayana Useche Suárez	Profesional Especializado	Subdirección de Control de Tránsito y Transporte	VoBo
Elaboró	Johan Sebastián Chacón	Profesional - contratista	Subdirección de Control de Tránsito y Transporte	VoBo SEBASTIAN C
Elaboró	Diego Barrero Ojeda	Profesional - contratista	Subdirección de Control de Tránsito y Transporte	VoBo 24/02/2025

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.